



CONTRATO DE COMODATO celebrado entre el Museo Francisco Cossío, representado por el Lic. José Francisco Reyes Novelo en su calidad de Director General comodatario; y Emilio Borjas Rubin de Celis, comodante; teniendo como testigos de asistencia a la Arq. Liliana Loredo Carrillo, Jefe del Acervo y a la Mtra. Alba Elena Martín Sánchez, Responsable de Programación Cultural y Vinculación, ambas trabajadoras del Museo Francisco Cossío, con motivo del préstamo, EN COMODATO, de la obra propiedad de Emilio Borjas Rubin de Celis al Museo Francisco Cossío, que se describe en el Anexo 1, al final del documento.

DECLARACIONES

I. Declara el "Comodatario":

- 1.1 Que es un organismo descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado; sectorizado a la Secretaría de Cultura; con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es exponer y difundir las manifestaciones culturales en general y acrecentar el conocimiento de la población potosina, de conformidad a lo que establece el Decreto 363 publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí 30 de julio de 2005, donde se establece el Museo Francisco Cossío.
- 1.2 Que el Lic. José Francisco Reyes Novelo, en su calidad de Director General, cuenta con facultad para celebrar el presente contrato.
- 1.3 Que para todos los efectos legales inherentes al presente contrato señala como domicilio el ubicado en Av. Venustiano Carranza 1815, Colonia Jardín, CP 78270, San Luis Potosí, S.L.P. Teléfono (444) 813 2247.

II. Declara el "Comodante":

- 2.1 Que Emilio Borjas Rubin de Celis, de N1-ELIMINADO 19 con fecha de nacimiento el N2-ELIMINADO 14 cuenta con facultad para celebrar el presente contrato.
- 2.2 Que para todos los efectos legales inherentes al presente contrato señala como domicilio el ubicado en N3-ELIMINADO 2
N4-ELIMINADO 3 N5-ELIMINADO 5
- 2.3 Que es propietario de la obra requerida por el "Comodatario".

III. Ambas partes declaran:

- 3.1 Que se tiene por reconocida la personalidad y capacidad con que comparecen, manifestando que a la suscripción del presente contrato no existe dolo, lesión, violencia física o moral, error o cualquier otra circunstancia que pudiera llegar a invalidar la vigencia del presente contrato.
- 3.2 Que es su voluntad suscribir el presente contrato obligándose en los términos y condiciones que se señalan en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- El Comodante, en calidad de propietario de la obra que se describe al inicio de este contrato, entrega y da en comodato en este acto al Comodatario la obra mencionada.

Segunda.- El Comodatario se da por recibido materialmente de la obra descrita al inicio de este contrato, por lo que este documento hace las veces del más amplio recibo que en derecho proceda.



Tercera.- El Comodatario se obliga expresamente a conservar el bien comodatado en el estado en que lo recibe y consecuentemente responderá de cualquier deterioro que sufra la misma. En caso de que la obra llegara a sufrir algún daño o deterioro, el Comodatario deberá inmediatamente dar aviso detallado por escrito al Comodante quien ordenará el lugar y procedimiento de restauración de la obra, con cargo al Comodatario, mientras el Comodante no determine lo anterior, la obra continuará a cargo y bajo responsabilidad del Comodatario quien deberá conservarla en un lugar seguro.

Cuarta.- El Comodatario tiene conocimiento de que los bienes objeto de este instrumento son obras de arte de gran valor y requieren cuidados especiales para su conservación, por lo que el Comodatario se obliga a realizar por su propia cuenta y costo todos los gastos que se requieran para su mantenimiento y conservación, en el entendido de que en ningún caso tendrá derecho a reclamar al Comodante los gastos erogados por los anteriores conceptos. De igual manera deberá absorber los gastos generados por montaje de la obra en exposición y demás gastos generados.

Quinta.- El Comodatario deberá mantener las instalaciones en las que se montará y exhibirá la obra en condiciones climáticas y de seguridad adecuadas para albergar la obra, en el entendido de que ésta solo podrá ser manejada por personal especializado.

Sexta.- El Comodatario deberá cubrir los gastos derivados por concepto de embalaje y traslado de la obra.

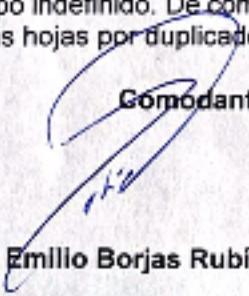
Séptima.- El Comodante podrá rescindir el presente contrato en cualquier momento, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial, en caso de que el comodatario incumpla con cualquiera de sus obligaciones derivadas de este documento.

Octava.- El Comodante podrá en cualquier momento exigir la devolución de los bienes mediante simple aviso dado por escrito al Comodatario.

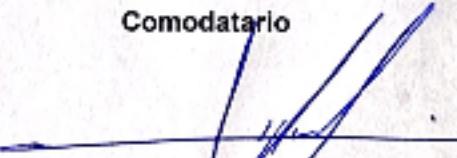
Novena.- Las partes que intervienen en este documento manifiestan que se reconocen y aceptan mutuamente la personalidad con que lo suscriben.

El presente contrato se celebra a partir del dia de hoy, 15 de junio del año 2022 y por tiempo indefinido. De común acuerdo, firman al final del documento y al calce cada una de las hojas por duplicado los que en ella participaron:

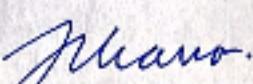
Comodante


Emilio Borjas Rubín de Celis

Comodatario


Lic. José Francisco Reyes Novelo
Director General
Museo Francisco Cossío

Testigo

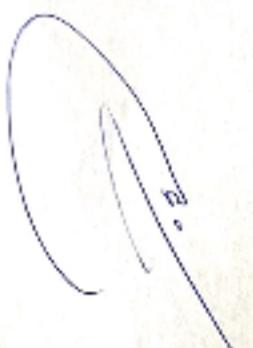
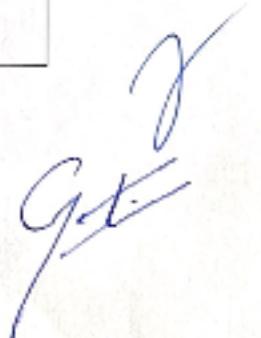

Arq. Liliana Loredo Carrillo
Jefe del Acervo
Museo Francisco Cossío

Testigo


Mtra. Alba Elena Martín Sánchez
Responsable de Programación Cultural y
Vinculación, Museo Francisco Cossío

ANEXO 1

1		<p>Autor: Emilio Borjas Rubín de Celis</p> <p>Titulo: Retrato de Joaquín Arias</p> <p>Fecha: Ca.2017</p> <p>Técnica: Bronce a la cera perdida</p> <p>Dimensiones: Escultura: 35 x 24 x 23 cm. Base de madera 15 x 14.3 x 14.3 cm.</p>
---	--	---



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

2.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

3.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

4.- ELIMINADO la entidad federativa, municipio y localidad que corresponde al domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

5.- ELIMINADO e número del teléfono particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

“LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.”